



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 15 de febrero de 2021. En la fecha ingresa al despacho el presente con solicitud de registro de personas emplazadas y medida de embargo de bien inmueble.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **2015 01021** 00

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la parte activa solicitó que se realizará el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en un medio escrito y a su vez, se decreta embargo de bien inmueble.

En primera medida, se debe señalar que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo estipulado desde el auto del 17 de noviembre de 2016 y con el requerimiento del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó CITAR y EMPLAZAR al demandado EDUARDO SUA DUARTE, situación que podría configurar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, además que si bien aporta notificación por correo electrónico, la misma no cuenta con certificado de entrega.

Al respecto, la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: *"Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos"*.

Al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5º señala que *"...No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**"* (Subrayas del despacho).

Bajo ese entendido, si el despacho dispuso la notificación de la pasiva conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y los arts. 291 y 292 del C.G.P., desde la admisión de la demanda y antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020 y además, así se ha surtido su trámite, no puede mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el trámite procesal, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de noviembre de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Ahora, respecto a la medida de embargo de bien inmueble solicitada por la parte ejecutante, no se accederá a la misma por cuanto el apoderado de la parte ejecutante no ha presentado el juramento que trata el art. 101 del C.G.P., respecto de esta nueva medida. Una vez se preste se resolverá sobre la mismas, atendiendo lo señalado en líneas posteriores.

De otro lado, se requerirá al Banco BBVA para que dé respuesta a la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 0687.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que existen medidas de embargo a Bancos, pendientes por decretar solicitadas mediante memorial radicado el 08 de febrero de 2016, para que señale a cuales se le den prioridad en caso que preste el juramento indicado en precedencia, esto pues en el sentir del despacho, de comunicar en la forma pedida, podría presentarse un eventual exceso de embargos, que conllevaría un perjuicio innecesario para la ejecutada.

Conforme a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que de cabal cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), esto es, realizando la publicación del edicto respecto del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2016.

SEGUNDO: No se accede a la medida cautelar de bien inmueble, conforme a lo señalado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al **Banco BBVA** para que dé respuesta a la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 0687, adjúntese el oficio mencionado al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que señale cuales medidas de embargo se den prioridad, en caso de prestar el juramento señalado en la parte motiva y acorde con lo indicado en precedencia.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

f63a0ff11017cb011ac348ec2bcb4ed058674b0a21e012341b411188202e38df

Documento generado en 11/03/2021 05:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800280**00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se **abone el presente asunto como ejecutivo**.

Remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cca98fdacf256fde8dc99863a4dafeb645507f6fac604da3db8b11d7db40086

Documento generado en 11/03/2021 06:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800283**00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispondrá que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Finalmente, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, comuníquese por secretaria a las entidades por el medio más expedito.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como EJECUTIVO.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93d7ceca3f52fd4618134e3c87ef4685a25c944814cf23d9e9519938d34a940

Documento generado en 11/03/2021 06:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800460**00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se **abone el presente asunto como ejecutivo**.

Remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08744838bca28034b634cfa6cdc0fc5a3c9d8036abba4c24895001b73826f80
9

Documento generado en 11/03/2021 06:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2021. Ingresa proceso al Despacho una vez vencido el término otorgado a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410500520180051801

Revisadas las presentes diligencias se tiene que en el auto del 13 de noviembre de 2020, se dispuso a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI** para que en el término de diez (10) días, remitiera copia autentica en digital de la demanda, subsanación y reforma de la demanda, si la hubiere, así como de la contestación de la demanda, contestación de la reforma, si la hubiere, sentencia de única instancia y consulta, auto obedecer y cumplir, liquidaciones, constancia de ejecutoria, y en general, todas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA** con radicado **76001-41-05-002-2012-00526-00** interpuesto por el señor **CAMILO PAYAN APARICIO** contra **COLPENSIONES**. Sin embargo, una vez vencido el término otorgado no se allegó documental y tampoco se realizó pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de noviembre de 2020, esto es, remitir copia autentica en digital de las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA** con radicado **76001-41-05-002-2012-00526-00** interpuesto por el señor **CAMILO PAYAN APARICIO** contra **COLPENSIONES**, tal y como se mencionó anteriormente, la cual se hace necesaria para tomar decisión dentro del grado jurisdiccional de consulta. Para ello, se concede el término de cinco (05) días.

Una vez vencido el término, ingresar el proceso al Despacho con el fin de seguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1500ac0792108df50b684fb93e25265f368648c3d2ea7ff2cb89c50e3d8698d

Documento generado en 11/03/2021 04:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 15 de febrero de 2021. Ingresa el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900762**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 18 de marzo de 2020, conforme al acuse de recibido que obra a folios 158 y 159 del expediente digital

De otro lado, se advierte que las demandadas ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES radicó en término la contestación de demanda mediante correos electrónico del 9 de septiembre de 2020 con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

En otro giro, se advierte que mediante auto del 2 de marzo de 2020 se ordenó la notificación personal de las entidades demandadas conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., sin embargo, la activa aportó el trámite correspondiente a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, es decir, que no adelantó el trámite ordenado por este despacho judicial desde la admisión de la demanda, situación que podría configurar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso.

Al respecto, la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: “Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos”.

Al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5° señala que “...No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**” (Subrayas del despacho).

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.



Bajo ese entendido, si el despacho dispuso la notificación de la pasiva conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y los arts. 291 y 292 del C.G.P. desde la admisión de la demanda y antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020 y además, así se ha surtido su trámite, no puede mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el trámite procesal, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 02 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, dicho trámite no se surtirá respecto de la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. – GIC GERENCIA, entidad que allegó escrito de contestación de la demanda y por lo tanto, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P.

En ese orden y atendiendo a que la contestación de la demandada efectuada por dicha entidad mediante correo del 17 de diciembre de 2020 cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la misma.

Una vez surtido lo anterior, se estudiará el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADRES.

Por todo lo expuesto, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. – GIC S.A.S.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. – GIC S.A.S.**, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con C.C. 80.166.731 y portador de la T.P. No. 203.450 como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a las facultades conferidas en el poder conferido allegado con la contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DENNY JANE BERNAL RINCÓN**, identificada con C.C. No. 52.694.423 y portadora de la T.P. No. 143.555 del C.S. de la J, como apoderada de la sociedad **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. – GIC S.A.S.**, conforme a las facultades otorgadas allegadas con la contestación.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que de cabal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de marzo de 2020 y procede a efectuar el trámite de la notificación personal, debiendo allegar copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. respecto de las entidades demandadas **HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD

SÉPTIMO: Surtidas las etapas procesales correspondientes se estudiará el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b666faee115861038fd44e0ccfb167db8a64f3dc23649d5123cc24d4a78f17

Documento generado en 11/03/2021 04:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de medidas cautelares.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2020 00022 00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte actora solicita medidas cautelares, incorporando en el memorial el juramento de rigor que trata el art. 101 del C.G.P. (fls. 59 a 62), por tanto, se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad del ejecutado **LINEAS AREAS SURAMERICANAS S.A. LAS NIT. No. 860.526.868-4**, en las cuentas de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ COORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA Y BANCO W.

Se limita la medida a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Mcte (\$63.000.000)**

Líbrese oficio al señor gerente de las primeras cinco entidades relacionadas, y una vez se conozca el resultado de estas medidas, de ser negativa, se ordena a secretaría que continúe oficiando a las siguientes cinco entidades bancarias, pues en el sentir del despacho, de comunicar en la forma solicitada a folios 61 y 62, podría presentarse un eventual exceso de embargos, que conllevaría un perjuicio innecesario para la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752d02451b8c83576383b5db8398a0a5e3475f3b96ba7b28d559decf5a940ea8

Documento generado en 11/03/2021 04:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2021. Ingresa proceso al Despacho con subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000253**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ILDES MANUEL ÁVILA RUEDA** contra la **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a los demandados para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ca15e910582ebabad536d1e2e1e3777b46813421a5facc09d820a9fae74
83

Documento generado en 11/03/2021 04:11:03 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha **15 de marzo de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA